

## Expediente nº 456 - 2016/2017

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Tercera División, grupo 12, disputado el día 30 de abril de 2017 entre el CD El Cotillo y el CD Santa Úrsula, el Juez de Competición adopta la siguiente

## RESOLUCIÓN

## **ANTECEDENTES**

<u>Primero</u>.- El acta arbitral, en el apartado 2. Dirigentes y técnicos, literalmente transcrito, dice: "Santa Úrsula: En el min. 76 tarjeta roja directa al entrenador Rubén García Luis por dirigirse a mí en los siguientes términos: "pitas lo que te salga los cojones".

<u>Segundo</u>.- En tiempo y forma el CD Santa Úrsula formula escrito de alegaciones.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero.- Constituye doctrina reiterada de las diferentes instancias de disciplina deportiva el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma. El artículo 236.1 del Reglamento General de la RFEF establece que el árbitro es la autoridad deportiva "única e inapelable" en el orden técnico para dirigir los partidos, por lo que no es posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde al colegiado, según el tenor literal del artículo 111.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

<u>Segundo</u>.- En este orden de cosas, la literalidad de la expresión que figura en el acta ("pitas lo que te salga los cojones") no es compatible con la versión que sostiene el C.D. Santa Úrsula, por lo que no pueden estimarse sus alegaciones, carentes, a mayor abundamiento, del más mínimo sustento probatorio.

Nos encontramos, por tanto, ante una infracción del artículo 117 del Código Disciplinario por parte del Entrenador Don Rubén García Luis, siendo merecedora dicha expresión de menosprecio o desconsideración de la sanción mínima de suspensión por dos partidos prevista en el propio precepto.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender durante DOS PARTIDOS a D. RUBÉN GARCÍA LUIS, entrenador del CD Santa Úrsula, por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario de la RFEF, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club (artículo 52.5).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas de Madrid, a 3 de mayo de 2017.

El Juez de Competición,